

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

0163	Otórguese con carácter honorífico la condecoración “Al Mérito Profesional” en el Grado de “Caballero”, al Teniente de Policía Andrés Gonzalo Yacelga Medina .....	3
------	---	---

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-MPCEIP-2023-0057-A	Desígnese al/la Directora/a de Emprendimiento e Innovación Empresarial, como Delegado/a Permanente ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. ....	8
MPCEIP-MPCEIP-2023-0058-A	Desígnese al/la Director/a de Emprendimiento e Innovación Empresarial, como Delegado Permanente ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias .....	11

##### INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

##### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

CBF-MREMH-2021-018	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera World Learning, Inc.....	16
--------------------	--	----

##### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

##### CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO:

0015-CTUGS-2023	Refórmese la Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 .....	24
-----------------	---	----

Págs.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,  
COMERCIO EXTERIOR,  
INVERSIONES Y PESCA:**

<p><b>MPCEIP-SC-2023-0101-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Tercera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 11469, Plásticos – Identificación genérica y marcado de productos plásticos (ISO 11469:2016, IDT) .....</p>	<p><b>35</b></p>
<p><b>MPCEIP-SC-2023-0102-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Cuarta Edición de la Norma Técnica Ecuatoriano NTE INEN-ISO 7438, Materiales metálicos – Ensayo de doblado (ISO 7438:2020, IDT) .....</p>	<p><b>38</b></p>
<p><b>MPCEIP-SC-2023-0103-R</b> Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Edición 3.0 de la Norma Técnica Ecuatoriano NTE INEN-IEC 60060-1, Técnicas de ensayo de alto voltaje – Parte 1: Definiciones generales y requisitos de ensayo (IEC 60060-1:2010, IDT) .....</p>	<p><b>41</b></p>

**Acuerdo Ministerial Nro. 0163**

Dra. Mónica Palencia Núñez  
**MINISTRA DEL INTERIOR (E)**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(...) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (...)”*;

Que, el artículo 163, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta que: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”*;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”*;

Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *“Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios”*;

Que, el artículo 1 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, establece: *“La Policía Nacional podrá conceder las condecoraciones que establece el presente reglamento al personal policial que se haga acreedor en reconocimiento de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana y/o a la Policía Nacional. Igualmente, a funcionarios públicos, miembros de las Fuerzas Armadas, nacionales o extranjeras miembros de policías extranjeras o personas civiles nacionales o extranjeras que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la Policía Nacional. “;*

Que, el artículo 2 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, manifiesta que, las condecoraciones policiales, son las siguientes: *“(…) i) Al Mérito Profesional, en el grado de: (...) Caballero (...)”*;

Que, el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional, determinada: *“La condecoración "Al Mérito Profesional" en el grado de "Caballero", se concederá a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente, los cursos reglamentarios de promoción en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales y Escuelas de Formación y Capacitación de Clases y Policías. Se exceptúa de esta distinción a quienes hubiesen obtenido la primera antigüedad en los citados cursos. Se otorgará esta misma condecoración al Subteniente graduado con la primera antigüedad en las escuelas de formación para oficiales o de institutos policiales extranjeros equivalentes; así como al policía graduado con la primera antigüedad en las escuelas y cursos de formación de policías (profesionalización).*

*Igual derecho tendrán quienes hubiesen ejercido el profesorado en las escuelas de educación policial durante dos años consecutivos o cuatro acumulativos y por una sola vez, previa calificación sobresaliente del Consejo Directivo, siempre que en el primer caso el número de horas clase dictadas no sea menor a ciento cincuenta horas y en el segundo caso no menor a doscientas horas. También serán acreedores a igual condecoración quienes hayan realizado publicaciones sobre temas de interés policial, calificadas por el Consejo de Generales”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Generales de la Policía Nacional, señala: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Oficiales Generales de la Policía Nacional: (...) m) Resolver sobre la concesión de menciones y distinciones honoríficas de carácter policial institucional; (...) p) Reconsiderar por una sola vez a petición del interesado o pedido de uno de los vocales del Consejo de Generales, las resoluciones dictadas sobre la situación profesional de los generales y oficiales superiores. Las peticiones de reconsideración deberán formularse en el tiempo máximo de 30 días (...)”*;

Que, el artículo 12, literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, expresa que, como una de las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Generales es el resolver sobre la concesión de menciones, distinciones honoríficas y condecoraciones de carácter policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como un organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía, técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 009 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, encargada;

Que, mediante Directiva 2019-001-DGP.PN, publicado en la Orden General No. 71, para el día 12 de abril del 2019, literal F CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS, Condecoraciones, numeral 3, literales m, en el que establece el otorgamiento de la Condecoración "AL MÉRITO PROFESIONAL en el grado de "CABALLERO", a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente en la Escuela de Capacitación para nivel Directivo, normativa vigente antes de la vigencia del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, publicado el 13 de noviembre de 2020.

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 2021-1441-DNAJ-PN de 28 de septiembre de 2021, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, realiza el siguiente análisis: *“(...) El requirente solicita se califique la condecoración, por haber aprobado con calificación sobresaliente durante el curso reglamentario de promoción en las escuelas de capacitación para nivel Directivos, el que concluyó en su fase operativa con fecha 29 de julio del 2020 como alumno rezagado, obteniendo un promedio general de 18,598, al pertenecer a la promoción de Subtenientes de Línea LXIX (69), conforme consta en el Oficio No. PN-AEE-SUBD-QX-2021-0248-0, de fecha 03 de septiembre del 2021, suscrito por la Sra. Sgos. Jeanneth Ávila Fernández, Secretaria Académica de la Academia de Estudios Estratégicos de la Policía Nacional. Consecuentemente, al obtener un promedio general de 18,598 y culminar la fase operativa el 29 de julio del 2020, debe aplicarse la Directiva 2019-001-DGP.PN, publicado en la Orden General No. 71, para el día 12 de abril del 2019, literal F CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS, Condecoraciones, numeral 3, literales m, en el que establece el otorgamiento de la Condecoración "AL MÉRITO PROFESIONAL en el grado de "CABALLERO", a quienes hubieren aprobado con calificación de sobresaliente en la Escuela de Capacitación para nivel Directivo, normativa vigente antes de la vigencia del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, publicado el 13 de noviembre de 2020 (...)*”; de igual manera, concluyó: *“3.-CONCLUSION: En sustento del acápite análisis del presente informe, en atención a la solicitud realizada por el señor Teniente de Policía ANDRÉS GONZALO YACELGA MEDINA, en cuanto solicita “(...) se me confiera la condecoración Al Merito Profesional en el grado de Gran Caballero.” en alcance al escrito de fecha 04 de agosto del 2021, mediante el cual solicita el otorgamiento de la Condecoración Al Mérito Profesional en el grado de Oficial, acorde lo determinado en el Art 189 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, considero que el H Consejo de Generales de la Policía Nacional, acorde a las competencias establecidas en el Art 12, literal d), del Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, debe calificar otorgamiento de la Condecoración, "AL MERITO PROFESIONAL" en el grado de "CABALLERO", conforme solicitud presentada por el señor Teniente de Policía ANDRES GONZALO YACELGA MEDINA, quien ha aprobado con calificación de sobresaliente la capacitación de*

*ascenso en la Escuela de Capacitación para nivel Directivo, obteniendo un promedio general de 18,598, el día 29 de julio del 2020 como alumno rezagado, acorde a lo establecido en la Directiva 2019.001-DGPPN, literal F Condecoraciones, numeral 3, literal m en consonancia con el Art. 97 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, como medo eficaz para levantar el espíritu profesional y de ejemplo hacia los demás servidores policiales”;*

Que, mediante Resolución No. 2021-712-CsG.-PN de 25 de noviembre de 2021, emitido por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió: “**CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento con carácter honorífico, de la Condecoración Al Mérito Profesional en el Grado de Caballero al señor Teniente de Policía ANDRÉS GONZALO YACELGA MEDINA, por haber aprobado con calificación de sobresaliente la capacitación de ascenso en la Escuela de Capacitación para nivel Directivo, obteniendo un promedio general de 18,598 el día 29 de julio de 2020, como alumno rezagado, acto académico relevante digno de reconocer, de acuerdo a los artículos 97 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, concordante en la Directiva 2019-001-DGP-PN, literal F Condecoraciones, numeral 3, literal m)”.

Que, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-13043-OF de 13 de julio de 2023, el Comandante General de la Policía Nacional, remitió el oficio Nro. PN-CsG-2023-1023-O de 12 de julio de 2023, suscrito por el señor Secretario del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, quien anexa el Memorando Nro. PN-DNTH-DSPO-2023-0579-M de 07 de junio de 2023, suscrito por el Director Nacional de Administración de Talento Humano de la Policía Nacional, documentación que adjuntan con todos los respaldos en la que se fundamentaron para la emisión de la Resolución Nro. 2021-712-CSG-PN de 25 de noviembre de 2021, emitido por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional respecto al otorgamiento de la Condecoración al Mérito Profesional en el Grado de "Caballero" al señor Teniente de Policía ANDRÉS GONZALO YACELGA MEDINA, a fin de emitir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el reconocimiento institucional.

Que, considerando que para el otorgamiento de la presente condecoración “Al Mérito Profesional” en el Grado de “Caballero”, a favor del Teniente de Policía ANDRÉS GONZALO YACELGA MEDINA, se ha basado en la Codificación y Reformas al Reglamento de Condecoraciones de la Policía Nacional siendo que el requerimiento e inicio de trámite corresponde al año 2020 y el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales se publicó en el Registro Oficial 365 de 7 de enero de 2021; así como en apego, a lo que dispone la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- OTORGAR** con carácter Honorífico la Condecoración “**AL MÉRITO PROFESIONAL**” en el Grado de “**CABALLERO**”, al Teniente de Policía **ANDRÉS GONZALO YACELGA MEDINA** por haber aprobado la capacitación de ascenso en la Escuela de Especialización y Perfeccionamiento de Oficiales de la Policía Nacional, por haber aprobado con calificación de sobresaliente la capacitación de ascenso en la Escuela de Capacitación para nivel Directivo, obteniendo un promedio general de 18,598 el día 29 de julio de 2020, como alumno rezagado, acto académico relevante digno de reconocer, de acuerdo a la normativa vigente a la fecha conforme lo dispuesto en la Directiva 2019-001-DGP-PN, literal F

Condecoraciones, numeral 3, literal m), concordante a lo dispuesto a los artículos 97 y 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** Encárguese del registro y notificación, a la Dirección de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** -Dado en el Despacho del Ministro del Interior, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2023.

MONICA  
ROSA IRENE  
PALENCIA  
NUÑEZ

Firmado  
digitalmente por  
MONICA ROSA  
IRENE PALENCIA  
NUÑEZ  
Fecha: 2023.12.07  
17:06:23 -05'00'

Dra. Mónica Palencia Núñez  
**MINISTRA DEL INTERIOR (E)**



## ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0057-A

SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

**Que**, el artículo 226 de la Carta Magna, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código referido, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

**Que**, el artículo 69 de dicho Código, sobre la delegación de competencias, prevé: “ Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

**Que**, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

**Que**, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que



*concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, dispone que el Directorio de la Corporación Financiera Nacional estará integrado por: *“d) El titular de la secretaría de Estado a cargo de industrias y de la productividad o su delegado permanente (...)”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto ibídem, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, el artículo 3 del Decreto antes citado, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina que: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuicultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, Acuicultura y Pesca, y el Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió **“LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”**, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República designó a la Magister María Sonsoles García León, como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y del Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Designar al/la Directora/a de Emprendimiento e Innovación Empresarial, como delegado/a permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**Artículo 2.-** El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El/la delegado/a será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además, deberá cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**Artículo 4.-** Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0004-A de 08 de febrero de 2023 y cualquier otro instrumento legal que se contraponga

**Artículo 5.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA**



**ACUERDO Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0058-A****SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN  
MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y  
PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, en el artículo 227 de Constitución de la República, establece: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria – LOEPS, señala: “*Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional.*

*La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria.*

*La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;*

**Que**, la Ley ibidem, determina en su artículo 159, que la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias tiene como misión fundamental, “*(...) brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social.*

*La Corporación aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y en las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera., con el propósito de preservar de manera permanente su solvencia patrimonial”;*

**Que**, el artículo 162 de la Ley en referencia, prevé que: “*El Directorio es el organismo*

*directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

**Que**, el Capítulo Segundo del Título I del Libro Primero del COA, establece las normas generales para el funcionamiento de los cuerpos colegiados de la Administración Pública;

**Que**, el artículo 68 del Código ibidem, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;*

**Que**, el artículo 69 del Código en referencia, prevé: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión: en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

**Que**, el artículo 70 del Código referido, sobre el contenido de la delegación, señala que: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 de dicho Código ordena como efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el segundo inciso del artículo 73 del COA, prevé que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”;*

**Que**, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo

de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;*

**Que**, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, publicada en el Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023, Norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;*

**Que**, la Disposición Reformatoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, dispone: *“Reorganícese el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual quedará integrado por los siguientes miembros:*

- a) El Delegado permanente del Presidente de la República, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente;*
- b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente,*
- c) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente,*
- d) El Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente; y,*
- e) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente”;*

**Que**, con Decreto Ejecutivo No. 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, se dispone: *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones de las siguientes instituciones: El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

**Que**, el artículo 2 del Decreto ibidem, señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, el artículo 3 del Decreto antes citado, dispone que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y

delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad; al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, la Disposición General Tercera del citado Decreto, determina que: *“Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 636 suscrito el 11 de enero de 2019, dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, Acuacultura y Pesca, y el Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023, el Ministro de Producción, Comercio Exterior Inversiones y Pesca, emitió “LAS DIRECTRICES GENERALES PARA LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD ANTE LOS CUERPOS COLEGIADOS DE LOS QUE FORMA PARTE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA”, de cumplimiento obligatorio para los delegados; y,

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023, el señor Presidente de la República, designó a la Mgs. María Sonsoles García León como Ministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y del Decreto Ejecutivo No. 14 de 23 de noviembre de 2023,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Designar al/la Director/a de Emprendimiento e Innovación Empresarial, como el delegado permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

**Artículo 2.-** El/La delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El/la delegado/a será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, además deberán cumplir las directrices del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0034-A de 7 de agosto de 2023.

**Artículo 4.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0033 de 17

de junio de 2021 y cualquier otro instrumento legal que se contraponga.

**Artículo 5.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese. -

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARIA SONSOLES GARCÍA LEÓN**  
**MINISTRA DE PRODUCCIÓN COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y**  
**PESCA**







**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA WORLD LEARNING, INC.”;**

**Convenio N° CBF-MREMH-2021-018**

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, debidamente representado por el Embajador César Augusto Montaña Huerta, Viceministro de Relaciones Exteriores y, por otra parte, la Organización no Gubernamental Extranjera (ONG) “**WORLD LEARNING, INC.**”, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Estados Unidos, debidamente representada en el Ecuador por la señora Martha Yolanda Andrango Tobar, en su calidad de Representante legal. Las partes mencionadas acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO 1  
ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante oficio S/N, de 30 de abril de 2021, la Representante legal de “**WORLD LEARNING, INC.**” en Ecuador, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.
- 1.2. Con Resolución N° 0000132, de 24 de septiembre de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización no Gubernamental Extranjera “**WORLD LEARNING, INC.**”.

**ARTÍCULO 2  
OBJETO DEL CONVENIO**

Establecer los compromisos de obligatorio cumplimiento entre la Organización no Gubernamental Extranjera “**WORLD LEARNING, INC.**”, que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable en el Ecuador, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO 3  
OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

- 3.1. De conformidad con su estatuto, el objeto de la organización es:

*“Organizarnos y operar exclusivamente con propósitos educativos, científicos o caritativos dentro del sentido que se les da a estos en la Sección 501 (c)(3) del Código Fiscal Interno vigente ahora o de aquí en adelante enmendado, y con ningún otro propósito; a condición de que sus ingresos netos no denarán operar en su totalidad o en parte a beneficio de accionistas privados, individuos, miembros, fiduciarios o funcionarios; y no deberá, con ninguna de parte substancial de sus actividades, intentar influenciar legislación alguna por medio de propaganda o cualquier otro medio; y no deberá participar en, o intervenir en, ninguna campaña política a favor de ningún candidato a cargos públicos.”*

- 3.2 En tal virtud, la Organización no Gubernamental “**WORLD LEARNING, INC.**”, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no

reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

#### **ARTÍCULO 4 PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

**4.1** La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública, que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en la siguiente área de intervención, a nivel nacional:

- Fomentar el turismo comunitario a través de programas con estudiantes universitarios extranjeros y el desarrollo de un aprendizaje intercultural

**4.2** Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación de talento humano ecuatoriano, a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación, con carácter no reembolsable, de equipos laboratorios y, en general, bienes fungibles y no fungibles, necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

#### **ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá:

- a) Ejecutar programas y proyectos dentro de los ámbitos de intervención contemplados en este convenio.
- b) Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales y territoriales; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c) Coordinar sus labores con el sector público y privado, a nivel nacional o local, según corresponda.
- d) Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, y promover la armonización con organizaciones no Gubernamentales nacionales y/o internacionales, así como con organismos de cooperación, que trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e) Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la ejecución de los programas y proyectos planificados.
- f) Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un informe de rendición de cuentas de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se presentarán informes finales de programas y proyectos a

las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya trabajado en dichas intervenciones, así como a sus poblaciones o comunidades beneficiarias.

- g) En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- h) Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización respecto a: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o el apoderado, reformas estatutarias, domicilio y datos de contacto.
- i) Cumplir con las recomendaciones establecidas en los documentos de no objeción a sus actividades en el país, emitidos por la o las Carteras de Estado e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- j) Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con su talento humano nacional y extranjero, tanto de nómina, como voluntarios y expertos, que trabajen en la Organización o en sus proyectos; su periodo de trabajo en el país y las funciones que desempeñan. En caso de personal, expertos o voluntarios extranjeros, es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo, exclusivamente para estas personas.
- k) En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el plan operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l) Remitir, a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m) Implementar el plan operativo plurianual conforme lo aprobado, y notificar, inmediatamente, con el debido respaldo documental, las modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.
- n) Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español y deberá reflejar los resultados y efectos en los beneficiarios.
- o) Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- p) Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y prevención de los riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- q) Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.

- r) Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- s) Reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico la información requerida conforme los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.
- t) Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos conforme la estrategia prevista para el efecto.
- u) Una vez finalizada su gestión en el país, la Organización deberá entregar al MREMH y a la/s Cartera/s de Estado que hayan emitido la no objeción a sus actividades, un informe final que contenga los resultados de su intervención en Ecuador, las acciones, programas, proyectos, estudios e investigaciones
- v) Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- w) Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- x) Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador, referido a contratos con personas naturales y jurídicas extranjeras con el Estado.
- y) Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana cuando la ONG decida retirarse del territorio ecuatoriano, para lo cual deberá presentar una estrategia de salida que deberá incluir una propuesta de transferencia de capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas o proyectos. Los bienes muebles e inmuebles que posea la organización deberán ser transferidos a los beneficiarios de los proyectos o a un socio local.

## ARTÍCULO 6

### OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a:

- 6.1** Publicar en su página electrónica institucional la información inherente a la Organización y a sus programas, proyectos y actividades.
- 6.2** Registrar a la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.
- 6.3** Realizar el seguimiento correspondiente de las actividades autorizadas para el funcionamiento de la Organización en el país.

## **ARTÍCULO 7 PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

- 7.1** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación derivados de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el plan de trabajo plurianual de la organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana, y a lo que le habilita su estatus migratorio.
- 7.2** La Organización es responsable de que su personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.
- 7.3** El personal extranjero de la Organización, bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, de conformidad con este convenio y la normativa nacional vigente, deberá obtener la visa que corresponda, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos para la misma.
- 7.4** La organización se compromete a notificar al MREMH la finalización anticipada de las actividades del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios
- 7.5** La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.
- 7.6** La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención y seguros pertinentes del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios.
- 7.7** En caso de fallecimiento de algún miembro del personal extranjero bajo cualquier modalidad contractual, incluido voluntarios, la Organización deberá asumir la repatriación al país de origen.

## **ARTÍCULO 8 PROHIBICIONES**

- 8.1** Conforme lo establece el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 octubre 2017, se prohíbe a la ONG realizar actividades diferentes o incompatibles con su naturaleza y, su personal autorizado para trabajar en el país, no podrá realizar actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, así como cualquier otra actividad que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.
- 8.2** Se le prohíbe, además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas internacionales para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad con lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, procederá a la terminación del convenio según la normativa vigente.

## **ARTÍCULO 9 INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA**

- 9.1** El representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual para el año en curso; ficha de registro de programas y proyectos ejecutados durante el año pasado; reporte de grado de ejecución de esos programas y proyectos; ficha de voluntarios, expertos y personal que haya colaborado con la organización el año anterior; informes de evaluación de los programas y proyectos; e, informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador, según lo establecido en la propuesta de evaluación y auditoría presentadas por la organización y aprobadas por el MREMH, previo a la suscripción del presente instrumento.
- 9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

## **ARTÍCULO 10 ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización no Gubernamental está autorizada para:

- a) Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.
- b) Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos, los que no podrán perseguir fines de lucro.
- c) Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

## **ARTÍCULO 11 RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

## **ARTÍCULO 12 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 12.1** Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán recurrir a la mediación, y se conviene en lo siguiente:

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria.

- 12.2** Si las controversias persisten y se firmara un acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita por las partes al convenio de mediación, las partes se sujetarán a la legislación

contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

### **ARTÍCULO 13 NOTIFICACIONES**

- 13.1** Para efectos de notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto.

Ciudad: Quito

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: ong@cancilleria.gob.ec

Página Web: www.cancilleria.gob.ec

WORLD LEARNING, INC.

Dirección: Hernando de la Cruz N31-37 Y Av. Mariana de Jesús

Ciudad: Quito

Teléfono: 02 223 3528

Correo electrónico: fabian.espinosa@sit.edu/sofia.tobar@sit.edu

Página web: <https://studyabroad.sit.edu/>

- 13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: **“WORLD LEARNING, INC.”**, y deberán ser suscritas por su representante legal o apoderado en el Ecuador.

### **ARTÍCULO 14 VIGENCIA**

- 14.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- 14.2** No existirá renovación automática del Convenio. Sin embargo, la ONG extranjera podrá presentar una solicitud con todos los documentos habilitantes, con 180 días de anticipación al vencimiento del Convenio, para la suscripción de un nuevo instrumento.
- 14.3** El presente Convenio, podrá prorrogarse hasta por un (1) año, por una sola ocasión, por decisión expresa de las partes, a través de la firma de un adendum y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

### **ARTÍCULO 15 TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- 15.1** Por vencimiento de plazo estipulado en este convenio.
- 15.2** Por solicitud expresa de la ONG.



- 15.3** Conforme lo establecido en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, de 23 de octubre de 2017: *“Si la ONG Extranjera no cumpliera con las disposiciones de esta sección, así como con lo establecido en el Convenio Básico de Funcionamiento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana previo estudio del caso y resolución motivada, dará por terminadas las actividades de la ONG Extranjera en el Ecuador”.*
- 15.4** Por denuncia motivada por parte de un tercero que, luego de la correspondiente sustanciación de un proceso administrativo, arrojen responsabilidades por parte de la ONG. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a cargo de la autoridad competente.

Para constancia, las partes suscriben el presente convenio en la ciudad de Quito D.M., el

Por el Gobierno de la  
República del Ecuador



Firmado electrónicamente por:  
**CESAR AUGUSTO  
MONTANO HUERTA**

Embajador César Augusto Montaña Huerta  
**VICEMINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

Por la ONG



Firmado electrónicamente por:  
**MARTHA YOLANDA  
ANDRANGO TOBAR**

Martha Yolanda Andrango Tobar  
**REPRESENTANTE LEGAL EN EL ECUADOR  
WORLD LEARNING, INC.**

**RESOLUCIÓN Nro. 0015-CTUGS-2023****EL CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DE SUELO****CONSIDERANDO:**

**Que**, los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado: “5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir*”. 6. *Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados*”;

**Que**, los artículos 262, 263, 264 y 267 de la Constitución de la República del Ecuador, definen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, para los niveles regional, provincial, cantonal y parroquial rural, respectivamente, de manera articulada con la planificación nacional y de los otros niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como objetivos del régimen de desarrollo: (...) “6. *Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado*”;

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El*

*Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

**Que**, los numerales 2 y 4 del artículo 4, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: “(...) *Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este Código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, según corresponda”;*

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: “*La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

**Que**, el artículo 16 del indicado Código Orgánico dispone que: “*En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva, asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;*

**Que**, el numeral 4 del artículo 36.2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “(...) *4. Directrices para la articulación de las decisiones de los distintos niveles de gobierno en el territorio nacional” como parte del contenido de la Estrategia Territorial Nacional”;*

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: “*Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos*

*Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio; (...) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 31, 41 y 54 establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, respectivamente, elaborar y ejecutar sus respectivos Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; de manera coordinada con la planificación de los otros niveles de gobierno; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**Que**, el artículo 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal d) determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural la de: *“(...) d. Elaborar el plan parroquial desarrollo y el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;”*

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.”;*

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que: *“El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;*

**Que**, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que el “Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, tendrá la facultad

para emitir las regulaciones nacionales sobre el uso y la gestión del suelo”, para lo cual, tendrá entre otras, como atribuciones: “(...) 3. *Asesorar, a través de su Secretaría Técnica, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos sobre la aplicación de esta Ley y la normativa técnica que expida.* 4. *Las demás que establezca el ordenamiento jurídico vigente*”;

**Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: “*El Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto: 1. La máxima autoridad del órgano rector de hábitat y vivienda, o su delegado, quien la presidirá; 2. La máxima autoridad del órgano rector de la planificación nacional o su delegado permanente; 3. Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos o su delegado. La Secretaría Técnica del Consejo Técnico será ejercida por el ministerio rector de hábitat y vivienda. (...)*”;

**Que**, el artículo 22 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “*Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*”;

**Que**, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establecen el procedimiento general para la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; así como los criterios para la actualización de todos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y en forma específica para aquellos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos;

**Que**, en el artículo 1 del punto 9 de la Resolución No. 001-2016-CNP, publicada el 4 de marzo de 2016, se aprueban los “*Lineamientos de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”;

**Que**, con Resolución Nro. 003-CTUGS-2019 el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo emitió la “*Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*”.

**Que**, con Resolución Nro. 007-CTUGS-2020 el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo resolvió expedir las “*Directrices para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)*”;

**Que**, con Oficio Nro. Nro. SNP-SNP-2023-0497-OF de 05 de octubre de 2023, la

Secretaría Nacional de Planificación, presenta la propuesta de reforma a la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitida por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019, a la que acompaña los informes jurídicos y técnico correspondientes; así como, la construcción participativa realizada; y, solicita sea analizada y tratada en el seno del Consejo Técnico;

**Que**, mediante oficio Nro. MIDUVI-SUGSC-2023-0343-O de 31 de octubre de 2023, se convoca a sesión extraordinaria del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, siendo el único punto del orden del día el: *“Análisis y resolución de la propuesta de Reforma a la Norma Técnica para el proceso formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, expedida mediante Resolución Nro. 003-CTUGS-2019; remitida por la Secretaría Nacional de Planificación.”*;

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el literal c) del numeral 1 del artículo 92 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

#### **RESUELVE:**

**Reformar la RESOLUCIÓN NRO. 003-CTUGS-2019, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA EL PROCESO DE FORMULACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el del artículo 3 por el siguiente:

**Art. 3.- Elementos vinculantes para la planificación territorial descentralizada.** - En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente:

1. Las disposiciones que establece la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente relacionado a la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial.
2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.
3. Las resoluciones o acuerdos expedidos en el marco de sus competencias correspondientes, por el Consejo Nacional de Planificación, la entidad rectora de Planificación nacional, entidades del Gobierno central relacionadas con ordenamiento territorial,, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, el

Consejo Nacional de Competencias, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Comité Interinstitucional del Mar y el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, según corresponda.

4. La articulación vertical entre diferentes niveles de gobierno y la coordinación horizontal entre un mismo nivel de gobierno.
5. Políticas prioritarias para el Estado establecidas en las leyes.
6. Las políticas públicas de protección de derechos formuladas en las Agendas Nacionales para la Igualdad y por los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.
7. El ejercicio del derecho de participación ciudadana, a través de las instancias y mecanismos determinados en la Constitución y las leyes.
8. Directrices y orientaciones definidas en los instrumentos internacionales adoptados por el país, de ser el caso.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

**Art. 4.- De la institucionalización del proceso de planificación y ordenamiento territorial.** - Los gobiernos autónomos descentralizados deberán institucionalizar el proceso de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial. Para ello deberán ejecutar las siguientes acciones:

1. Designar el personal permanente para los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial.
2. Establecer instructivos metodológicos para la notificación, difusión, socialización, ajuste, discusión y aprobación del respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
3. Actualizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, tomando como referencia el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en función de las directrices emitidas por el ente rector de ordenamiento territorial y considerando el plan de trabajo de las autoridades electas.
4. Alinear la programación y ejecución de sus recursos financieros a la gestión integral y consecución de objetivos y metas.
5. Implementar, fortalecer y mantener un sistema de seguimiento y evaluación permanente.
6. Fortalecer y consolidar los Sistemas de Información Local (SIL) en correspondencia con el Sistema Nacional de Información (SNI), excepto los gobiernos parroquiales rurales, quienes deberán apoyarse en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos para alimentar y recabar información de los Sistemas de Información Local.
7. En el caso de los GAD Municipales y/o Metropolitanos, como parte de sus Sistemas de Información Local, deberán mantener un Sistema de Información Geográfica Catastral Local (SIGCAL).

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:



**Art. 6.- Contenidos generales de los PDOT.-** Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial:

a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

1. La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;
2. La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
3. La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
4. La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;
5. Las relaciones del territorio con los circunvecinos;
6. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
7. El modelo territorial actual.

b. Propuesta. - La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

1. La visión de mediano plazo;
2. Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, indicadores y metas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
3. El modelo territorial deseado elaborado considerando su alcance en el marco competencial de su nivel de gobierno.

c. Modelo de gestión. - Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

1. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan;
2. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
3. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente:

**Art. 7.- Del contenido del diagnóstico.-** Los gobiernos autónomos descentralizados en el diagnóstico deberán desarrollar los siguientes contenidos:

- a) Diagnóstico estratégico. - debe establecer la situación actual del territorio, entendida como el nivel de desarrollo que se ha alcanzado en el ámbito social, económico, ambiental e institucional, y su grado de sostenibilidad. Esta información constituye la base o soporte técnico para posteriormente tomar decisiones estratégicas de desarrollo. Se deberá considerar como punto de partida la información disponible en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente. Para el caso de los gobiernos municipales y metropolitanos, el diagnóstico estratégico orientará y servirá de base para la formulación y/o actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo correspondiente.
- b) Modelo territorial actual.- Debe evidenciar potencialidades y problemas del territorio; y su relación con la red de asentamientos humanos de la Estrategia Territorial Nacional. Con base en elementos identificados en el diagnóstico estratégico y que varían según el nivel de gobierno y sus competencias.

El nivel provincial considerará:

- El modelo territorial actual del PDOT vigente, así como el modelo territorial actual de los cantones que lo conforman.
- Zonas de importancia para la conservación, cuencas, microcuencas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural, grandes infraestructuras e identificación de las actividades económico productivas, proyectos nacionales de carácter estratégico (en caso de existir), redes de infraestructura logística, transporte, movilidad, accesibilidad, energía, telecomunicaciones, áreas de explotación de recursos naturales, entre otros elementos identificados en el diagnóstico estratégico.
- Observará los PUGS de los cantones que lo conforman.
- Incorporar unidades territoriales conforme los siguientes criterios: i) Suelo rural de producción, ii) Suelo rural de protección, iii) Red de asentamientos humanos.

El nivel cantonal considerará:

- El componente estructurante del PUGS vigente, así como el modelo territorial actual de las parroquias que lo conforman.
- Uso y clasificación del suelo, zonas de importancia para la conservación, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural, amenazas climáticas, complementado por las relaciones multinivel y vinculaciones con los GAD circunvecinos, proyectos nacionales de carácter estratégico (en caso de existir), infraestructura de servicios públicos de agua potable y alcantarillado, infraestructura logística, transporte, movilidad, accesibilidad, áreas de explotación de recursos naturales, otros elementos importantes identificados en el diagnóstico estratégico.
- Incorporar unidades territoriales conforme los siguientes criterios: i) Suelo urbano, ii) Suelo rural.

El nivel parroquial considerará:

- El nivel de gobierno parroquial rural, observará el modelo territorial definido por el cantón; complementando el análisis con aquellas potencialidades y problemáticas que puedan ser ubicadas territorialmente en cada unidad territorial definida por el GAD.

**Artículo 5.** -Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

**Art. 8.- Del contenido de la propuesta.** - La propuesta se organizará con base en elementos estratégicos y al modelo territorial deseado, de la siguiente manera:

- a) Decisiones Estratégicas de desarrollo.- constituyen el conjunto de acciones que el gobierno autónomo descentralizado va a plantearse para fomentar potencialidades y resolver problemas, definidos en un esquema organizado de planificación estratégica, considerando la visión de desarrollo, objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, metas e indicadores, relación con el plan de trabajo de las autoridades electas, así como programas y proyectos que deben ser ejecutados desde el ámbito de sus competencias y aquellos que requieren ser ejecutados por otros niveles de gobierno. En ambos casos, definirá estrategias de articulación concretas para garantizar su implementación y que formarán parte del modelo de gestión.
- b) Modelo territorial deseado.- construido a partir del modelo territorial actual identificado en el diagnóstico, proyecta la imagen ideal del territorio en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno y considerando el contenido estratégico definido en el literal (a) del presente artículo.

El modelo territorial deseado a nivel provincial deberá observar lo definido en el modelo territorial deseado de los municipios y distritos metropolitanos que la conforman, en función del modelo económico productivo, de infraestructura, logística, telecomunicaciones, transporte y movilidad de la provincia.

El modelo territorial deseado en el caso de los municipios y distritos metropolitanos orientará la formulación y contenidos del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

El modelo territorial deseado a nivel parroquial rural, se articulará con el modelo territorial deseado del cantón y la provincial al cual pertenece. Para la formulación del modelo territorial deseado del nivel cantonal y parroquial las unidades territoriales deberán considerar las categorías del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

**Artículo 6.-** Sustitúyase el literal a) del artículo 9 por el siguiente:

- a) Estrategia de articulación y coordinación para la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Se debe incorporar mecanismos para la implementación de programas y proyectos en el ámbito de su competencia; aspectos normativos y

organizacionales para la implementación del plan; y aquellas alianzas, mancomunidades, consorcios, convenios u otras modalidades necesarias para coordinación, articulación y ejecución de líneas programáticas que no son de su competencia.

Cada gobierno autónomo descentralizado, a excepción de los gobiernos parroquiales rurales, deberán mantener en línea un registro actualizado de la normativa local vigente, como parte del Sistema de Información Local.

**Artículo 7.** Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente:

**Art. 13.- Del reporte respecto al cumplimiento de las metas de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** - Los gobiernos autónomos descentralizados reportarán anualmente, el cumplimiento de las metas propuestas en su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD) de conformidad con las directrices metodológicas y procedimiento establecido por la entidad rectora de la planificación y el ordenamiento territorial; empleando como base la herramienta para seguimiento disponible en el Repositorio de Insumos Clave – RIC.

Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar como objetivo estratégico de desarrollo; el objetivo de gestión que cuente con metas, indicadores, línea base, meta anualizada y programa; así como su alineación con el Plan de Desarrollo, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para el periodo de gestión del GAD.

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

**Art. 14.- De la información para el plan de desarrollo y ordenamiento territorial.-** Los gobiernos autónomos descentralizados deberán utilizar la información geográfica y estadística disponible en sus Sistemas de Información Local para los procesos de formulación o actualización, seguimiento y evaluación de su plan de desarrollo y ordenamiento territorial y la información disponible en el Sistema Nacional de Información y otras fuentes oficiales de información que se consideren pertinentes”.

**Artículo 9.-** Sustitúyase la Disposición General Séptima por la siguiente:

**SÉPTIMA.-** Para el proceso de formulación y/o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto.

**Artículo 10.-** Inclúyanse las siguientes Disposiciones Generales:

**OCTAVA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados deberán establecer instructivos metodológicos para la notificación, difusión, socialización, discusión de los objetivos y resultados del proceso a la población, para garantizar su participación y apropiación.”

**NOVENA.-** Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

La presente Resolución deja sin efecto la Resolución No. 007-CTUGS-2020 aprobada el 12 de mayo de 2020, mediante la cual se expidieron las directrices para la actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2023

En mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, certifico que el texto de la presente resolución No. 0015-CTUGS-2023, es el mismo que fue aprobado por los miembros del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo en sesión extraordinaria del día 6 de noviembre de 2023. Para constancia firmo. –



Firmado electrónicamente por:  
**PAOLA KARINA  
VALENZUELA CARDENAS**

**Ing. Paola Karina Valenzuela Cárdenas**  
SECRETARIA TÉCNICA  
CONSEJO TÉCNICO DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO  
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0101-R****Quito, 09 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2016, publicó la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 11469, Plastics — Generic identification and marking of plastics products**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 11469:2016** como la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11469, Plásticos – Identificación genérica y marcado de productos plásticos (ISO 11469:2016, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **PCS-0024** de fecha 7 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11469, Plásticos – Identificación genérica y marcado de productos plásticos (ISO 11469:2016, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibíd*em en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11469, Plásticos – Identificación genérica y marcado de productos plásticos (ISO 11469:2016, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;



**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Tercera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11469, Plásticos – Identificación genérica y marcado de productos plásticos (ISO 11469:2016, IDT)** que **especifica un sistema de marcado uniforme de productos que se han fabricado de materiales plásticos.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11469:2023 (Tercera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0102-R****Quito, 09 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibíd*em en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, la Organización Internacional de Normalización ISO, en el año 2020, publicó la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 7438, Metallic materials — Bend test.**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 7438:2020**, como la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 7438, Materiales metálicos – Ensayo de doblado (ISO 7438:2020, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **MET-0310** de fecha 7 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 7438, Materiales metálicos – Ensayo de doblado (ISO 7438:2020, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley Ibídem en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 7438, Materiales metálicos – Ensayo de doblado (ISO 7438:2020, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Cuarta Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-ISO 7438, Materiales metálicos – Ensayo de doblado (ISO 7438:2020, IDT)** que establece un método para determinar la capacidad a la deformación plástica por doblado de los materiales metálicos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 7438:2023 (Cuarta Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**

**Resolución Nro. MPCEIP-SC-2023-0103-R****Quito, 09 de diciembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

**Que**, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.”*;

**Que**, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

**Que**, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2023-0028-A, de 8 de junio de 2023, publicado en el cuarto Suplemento N° 332 del Registro Oficial, de 15 de junio de 2023, se expidió el Tarifario de los Servicios que presta el Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, y que en su Disposición Derogatoria establece “*Deróguese y déjese sin efecto todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan con el presente Acuerdo*”.

**Que**, la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2010, publicó la **Edición 3.0** de la Norma Técnica Internacional **IEC 60060-1, High-voltage test techniques – Part 1: General definitions and test requirements**;

**Que**, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Edición 3.0** de la Norma Técnica Internacional **IEC 60060-1:2010**, como la **Edición 3.0** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 60060-1, Técnicas de ensayo de alto voltaje – Parte 1: Definiciones generales y requisitos de ensayo (IEC 60060-1:2010, IDT)**;

**Que**, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

**Que**, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **ENV-0029** de fecha 7 de diciembre de 2023, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Edición 3.0** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 60060-1, Técnicas de ensayo de alto voltaje – Parte 1: Definiciones generales y requisitos de ensayo (IEC 60060-1:2010, IDT)**;

**Que**, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibidem* en donde establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 3.0** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 60060-1, Técnicas de ensayo de alto voltaje – Parte 1: Definiciones generales y requisitos de ensayo (IEC 60060-1:2010, IDT)**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Edición 3.0** de la Norma Técnica Ecuatoriano **NTE INEN-IEC 60060-1, Técnicas de ensayo de alto voltaje – Parte 1: Definiciones generales y requisitos de ensayo (IEC 60060-1:2010, IDT)** que se aplica a ensayos dieléctricos con voltaje continuo, con voltaje alterno, con voltaje de impulso y la combinación de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-IEC 60060-1:2023 (Edición 3.0)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada  
**SUBSECRETARIO DE CALIDAD**



Firmado electrónicamente por:  
**EDGAR MAURICIO  
RODRIGUEZ ESTRADA**





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.